



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

01

ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADA POR:
“LUEXCELTRANS CIA. LTDA.”.

CUANTIA: \$405,00

***** mf *****

FACTURA #:

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a VEINTE Y TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL CINCO, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ**, **NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**, Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores Jorge Iván Mora Vanegas, José Roberto González Espinoza, Carlos Humberto Muñoz Mogrovejo. Los contratantes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, mayores de edad, y capaces ante la Ley, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la

siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** sírvase elevar a escritura pública, el contenido de la siguiente minuta, la cual contiene la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada “**LUEXCELTRANS CIA. LTDA.**” de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- INTERVINIENTES: Comparecen a la Constitución de la Compañía, manifestando su voluntad de asociarse, los siguientes señores: **Jorge Iván Mora Vanegas, José Roberto González Espinoza, Carlos Humberto Muñoz Mogrovejo** . Los contratantes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, mayores de edad, y capaces ante la Ley para celebrar todo acto o contrato.- SEGUNDA.- Los Estatutos Sociales, que regirán la vida jurídica de la Compañía son los siguientes: ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- Artículo Primero: NOMBRE: La Compañía se denomina “LUEXCELTRANS CIA. LTDA”, de nacionalidad ecuatoriana; Artículo Segundo: OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto, la prestación de servicio de transporte terrestre a turistas nacionales y extranjeros a través de las agencias de viajes y operadores de turismo o directamente con las personas

que requieran este servicio, de modo habitual, y mediante tarifa o precio, para lo cual la compañía dispondrá de todo tipo de unidades motorizadas destinadas a la actividad de transportación turística: para el cumplimiento de su objetivo la compañía podrá celebrar convenios o contratos con personas directamente o con empresas dedicadas al turismo con establecimientos de alojamiento, alimentación, distracción y esparcimiento de conformidad con la ley de Desarrollo Turístico, y sus Reglamentos específicos. Además en sus oficinas podrá instalar computadoras para servicio de internet así como también venta de artesanías

Artículo tercero: DOMICILIO: La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador; pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera de la provincia, cuando así lo resolviere la Junta General de Socios, **Artículo Cuarto: PLAZO.-** La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido previa la resolución tomada por la Junta General de Socios, CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- **Artículo**

Quinto.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es el de cuatrocientos cinco dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la forma y proporciones constantes que dentro del Capítulo de Declaraciones se determinan.- Capital social que se encuentra dividido en cuatrocientas cinco participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una. **Artículo Sexto:** PARTICIPACIONES: La Compañía entregará a cada uno de los socios el correspondiente Certificado de Aportación No Negociable, el mismo que estará firmado por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces, **Artículo Séptimo:** Las participaciones de un socio se transmiten por herencia, y se transfieren por acto entre vivos, en este último caso, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si obtuviere para ello el consentimiento unánime del capital social y previo el cumplimiento de todos los requisitos determinados en la Ley de Compañías, **Artículo Octavo:** El Capital Social de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo resolviere la Junta General de Socios, convocados

especialmente para este objeto, resolución que será tomada por mayoría absoluta de socios.- Los socios gozarán del derecho preferente en la suscripción de las nuevas participaciones en proporción a los aportes sociales que posean al momento de resolverse el aumento del capital social.- En caso de disminución del capital social no podrá devolverse aportaciones hechas y pagadas, salvo el caso de exclusión de un socio; **Artículo Noveno:** La Compañía llevará Libro de Registro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los tenedores y se registrarán las transferencias o sesiones en la forma determinada en la Ley de Compañías, **Artículo Décimo.- VOTO .-** Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales, el mismo que es indivisible y aún cuando llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá una sola persona designada por ellos.- En caso de muerte de uno de los socios, sus herederos nombrarán una persona que les representen hasta cuando se perfeccione la partición y las adjudicaciones correspondientes; **Artículo Décimo Primero.- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS.-** A las Juntas Generales los socios concurrirán personalmente o por medio de su

representante, a cuyo efecto la representación se concederá con el carácter de especial para cada Junta, mediante comunicación escrita, dirigido al Presidente de la Compañía, salvo el caso que se tratase de una representación legal o de un poder otorgado ante el Notario; CAPITULO TERCERO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- **Artículo Décimo Segundo:** DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre; al final de cada ejercicio se someterá a consideración de la Junta General, el balance general, las cuentas de pérdidas y ganancias, y los demás documentos contables, así como el informe del Gerente General de la Compañía, **Artículo Décimo Tercero:** La Junta General de Socios resolverá sobre la distribución de las utilidades líquidas realizadas de las cuales se segregará el cinco por ciento anual para la formación e incremento de la Reserva Legal de la Compañía, segregación que se hará hasta cuando esta alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social.- La Junta General podrá igualmente resolver a cerca de la creación de cuentas especiales o reservas facultativas de las utilidades; CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN Y

REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Décimo

Cuarto.- ADMINISTRACIÓN: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios; y, administrada por el Presidente, y por el Gerente General, cada uno de estos con las atribuciones y deberes que se determinan en los Estatutos Sociales, en la Ley de Compañías y sus Reglamentos; **Artículo Décimo Quito:** DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios es el máximo organismo de la Compañía, la Junta General **se reunirá ordinariamente una vez al año**, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada por el Presidente de la Compañía o cuando lo solicitaren el o los socios que representen cuando menos el diez por ciento del Capital Social, en este caso la solicitud se hará al Presidente de la Compañía, por escrito, debiendo hacer constar los puntos que serán tratados.- Cuando se encuentre presente todo el capital social y los socios por unanimidad previamente acepten se podrá reunir en Junta Universal, debiendo todos los socios suscribir el Acta, bajo sanción de nulidad cualquiera de los socios puede oponerse a los asuntos sobre los cuales no se encuentre debidamente

informado; **Artículo Décimo Sexto.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes, salvo en los casos en los que la Ley exija otros porcentajes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Para efectos de la votación cada participación da derecho a un voto; **Artículo Décimo Séptimo.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL;** la convocatoria a Junta General se hará mediante citación personal a cada uno de los socios con ocho días de anticipación cuando menos al de la reunión.- En la convocatoria se hará constar los puntos que será tratados y solo sobre ellos se tomará resoluciones: **Artículo Décimo Octavo .- QUÓRUM .-** Para que se instale la Junta General de Socios se requerirá la asistencia de estos que representen cuando menos más de la mitad del Capital Social, en la primera convocatoria si no hubiere este quórum se hará una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días a la fecha de la primera convocatoria y la Junta sesionará con el número de socios concurrentes, particular que se indicará en la convocatoria; **Artículo Décimo Noveno .-** Presidirá la Junta el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General, a falta de

estos las personas que de conformidad a estos estatutos les deban subrogar y/o las personas que designe la Junta; **Artículo Vigésimo** .- Como la más alta autoridad de la Compañía es la Junta, esta tendrá toda clase de atribuciones para resolver cualquier asunto referente a la marcha de la Compañía y especialmente a todas aquellos que la Ley de Compañías, los Reglamentos y estos Estatutos le conceden; **Artículo Vigésimo Primero.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía, será elegido por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones,** pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá o no tener la calidad de socio de la Compañía; su nombramiento y aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil le servirá de suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato a nombre de la Compañía cuando se encuentre subrogando al Gerente, permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; **Artículo Vigésimo Segundo .- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente, Las siguientes: Uno.- Vigilar la marcha de la Compañía y el trabajo de los empleados; Dos.- Formular los Reglamentos que fueren del

caso; Tres.- Convocar y presidir las sesiones de Juntas Generales, Cuatro.- Llevar a conocimiento de la Junta, todos los asuntos que le fueren sometidos a su consideración y especialmente el informe del Gerente General; Cinco.- legalizar con su firma los Certificados de Aportación no negociables y las Actas de las Juntas Generales; Seis.- Subrogar al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento bastando para ello una comunicación escrita del Gerente o una resolución de la Junta General de Socios, adquiriendo en ese momento todas las atribuciones y deberes del Gerente General; **Artículo Vigésimo Tercero: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General de la Compañía podrá o no tener la calidad de socio de la misma, será nombrado por la Junta General de Socios; durará dos años en sus funciones** pudiendo ser reelegido indefinidamente; permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado; ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, el nombramiento y la aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil le servirá de suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato a nombre de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; **Artículo Vigésimo Cuarto.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:

Son atribuciones y deberes del Gerente General, las siguientes:

Uno.- Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente en todo acto o contrato; Dos.- manejar los fondos económicos de la Compañía y controlar su movimiento; Tres.- Presentar cada año a la Junta General de Socios un informe de sus labores, el mismo que lo hará por intermedio del Presidente de la Compañía, así como poner a conocimiento de los socios el balance general, las cuentas de pérdidas y ganancias; y, el proyecto de distribución de utilidades en caso de haberlas; Cuatro.- Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; Cinco.- Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Socios, y, dar fé de todos los asuntos de la Compañía; Seis.- Conferir poderes especiales de acuerdo con la Ley, y, poderes generales previa la autorización de la Junta General de Socios, Siete.- Dirigir la Compañía atendiendo a todas sus necesidades y realizar todos los actos de administración que se requieran para una buena marcha de la Compañía; Ocho.- Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; Nueve.- Firmar conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación no negociables y las Actas de las

Juntas Generales; Diez.- Todas las demás atribuciones y deberes que le corresponden por estos Estatuto Sociales, La Ley de Compañías y sus Reglamento; CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- **Artículo Vigésimo Quinto.-** DE LA DISOLUCIÓN.- La Disolución de la Compañía se procederá de acuerdo a los dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías; **Artículo Vigésimo Sexto.-** En todo lo que no estuviere expresamente determinado en estos Estatutos Sociales se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y sus Reglamento. **Artículo Vigésimo Séptimo.-** Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte turístico, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. **Artículo Vigésimo Octavo.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **Artículo Vigésimo Noveno.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y



transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. DECLARACIONES:
Primera.- Los socios fundadores de la Compañía, DECLARAN:
Que han constituido la Compañía con un capital social de cuatrocientos cinco dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas cinco participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital social que a la presente fecha se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma y proporciones:

Socios señores	V/suscripción	V/pagado en numerario	V/saldo por pagar	Total
Jorge Mora	135,00 USD	67,50 USD	67,50 USD	135,00 USD
José González	135,00 USD	67,50 USD	67,50 USD	135,00 USD
Carlos Muñoz	135,00 USD	67,50 USD	67,50 USD	135,00 USD
Suman	405,00 USD	202,50 USD	202,50 USD	405,00 USD

Segunda.- Que los valores que han sido pagados en el numerario por los socios han sido depositados en la CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL en el Banco del Pacífico Sucursal de esta ciudad, conforme así consta del certificado conferido por

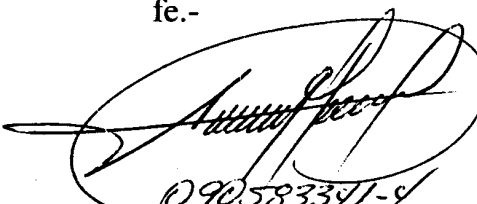
dicha Institución y que se transcribe como documento íntegramente de esta escritura., Tercera.- Los saldos que cada uno de los socios queda adeudando por concepto del valor de sus respectivas suscripciones en el capital social se obligan y comprometen a pagar dentro del plazo de doce meses a contarse desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.; Cuarta.- Todos los socios que constituyen la Compañía son de nacionalidad ecuatoriana; Quinta.- Las Actas de las Juntas Generales serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina, en el anverso y reverso deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- De conformidad con el acuerdo tomado por todos los socios promotores de esta Compañía se a resuelto que sea la Dra. Margarita Vásquez Guerrero, quien deba continuar con todos los trámites legales hasta la completa legalización de la Compañía; y, una vez concluidos estos convocar a una Junta con el objeto de nombrar a los dignatarios previstos en estos Estatutos Sociales.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento.- **ATENTAMENTE, DOCTORA MARGARITA**

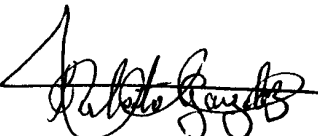


**VASQUEZ GUERRERO ABOGADA MATRICULA
PROFESIONAL NUMERO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y
CINCO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-**

Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen
suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la
aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la
dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales
consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura
íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su
contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy

fe.-


090583341-4


030003096-2


030034446-2



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR



BANCO DEL PACIFICO

DEPOSITO A PLAZO No. 38125
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

LUEXCELTRANS CIA. LTDA

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	0.05	21/03/2005
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
202.50	0.01	202.51

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Cuenca, Viernes 18 de Febrero de 2005

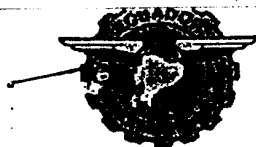
p. Banco del Pacífico


Firma Autorizada

Veronica Raquel Cabrera Garate



0232746



CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

09

RESOLUCION No. 002-CJ-001-2005-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO

Que, los integrantes de la Compañía en Formación de Transporte de Turismo denominada **"LUEXCELTRANS CIA. LTDA."**, con domicilio en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente norma de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad:

1. MORA VANEGAS JORGE IVAN
2. GONZALEZ ESPINOZA JOSE ROBERTO
3. MUÑOZ MOGROVEJO CARLOS HUMBERTO

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

Art.- *Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte turístico, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.*

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 185-DAJ-CJ-04-CNTTT, Septiembre 24 del 2004, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de turismo denominada **"LUEXCELTRANS CIA. LTDA."**, con domicilio en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 409-DAJ-2004-CNTTT, de 22 de Diciembre del 2004, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 185-DAJ-CJ-04-CNTTT, Septiembre 24 del 2004.

QUITO 11 de Febrero del 2005
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE
ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARÍA

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito, el titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que los valores depositados y registrados en este documento son lícitos y no provienen ni serán destinados a la producción, consumo, comercialización y tráfico de estupefacientes o a cualquier otra relacionada, que estuviere tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a analizar e informar a las autoridades competentes, en caso de investigación o determinación de transacciones inusuales o sospechosas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
QUINUA ECUADOR

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre
C.I. #

TRANSFERENCIAS

Cedo (unos) y transfiero (imos) a:

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha:

Lugar y Fecha:

.....
Cedente (s)
C.I. No.

.....
Cesionario (s)
C.I. No.

.....
Cedente (s)
C.I. No.

.....
Cesionario (s)
C.I. No.

ACEPTACIÓN

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

LUEXCELTRANS CIA. LTDA.

NOMBRE	\$	%
JORGE IVAN MORA VANEGAS	67,5	33,34
CARLOS HUMBERTO MUÑOZ MOGROVEJO	67,5	33,33
JOSE ROBERTO GONZALES ESPINOZA	67,5	33,33

BANCO DEL PACÍFICO

Firma Autorizada

Verónica Cabrera G.



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

10



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
**NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR**

RESOLUCION No. 002-CJ-001-2005-CNTTT
CIA. TRANS. TURISMO "LUEXCELTRANS CIA. LTDA.

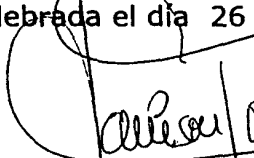
suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de turismo denominada "**LUEXCELTRANS CIA. LTDA.**", con domicilio en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de Enero del 2005.

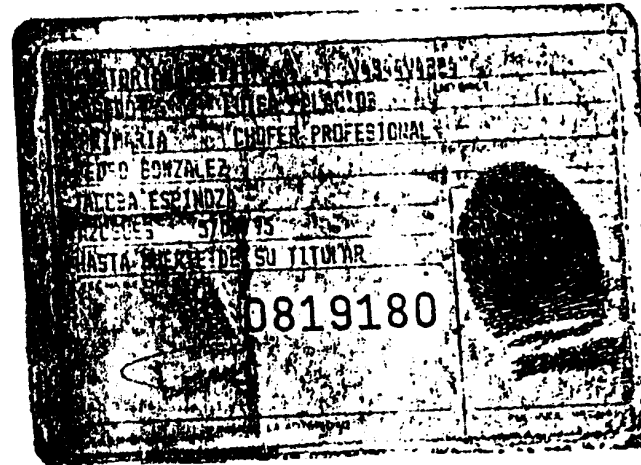
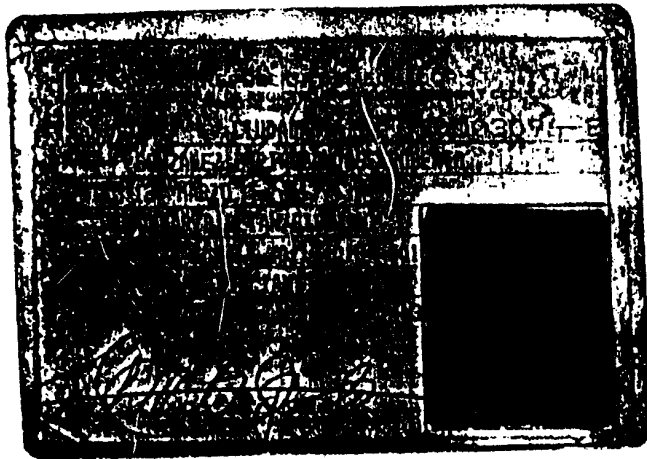

Harrison Vizcaino, Apellido
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:


Sra. Paulina Corvalán
SECRETARIA GENERAL-ADHOC
SECRETARIA GENERAL

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
Quito
11 de Febrero del 2005
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO


SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0055111-1

ROSA VANEGAS JORGE IVAN

19 OCTUBRE 1956

CANAR EL TAMBO/EL TAMBO

11 048 00141

CANAR CANAR

CANAR

[Signature]

36

FORMA ORIGINAL

ROSA ELENA MUÑOZ

SECRETARIA EMPLEADO

GERARDO ACRA

ROSA VANEGAS

20-11-90

HUERTO DE SU TITULAR

2063968

[Signature]

[Fingerprint]



ECUATORIANA ***** V304370222
CASADO MERCEDES CUESTA
PRIMARIA CIUFRER PROFESIONAL
ENRIQUE MUÑOZ
LUCRECIA HOGROVEJO
AZUQUES 07/12/2004
07/12/2016
PEN 0103657

CERTIFICADO DE VOTACION

MUNOZ MOGROVEJO CARLOS HUMBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES

EL TAMBO
CANTON

PROVINCIA
EL TAMBO

PARROQUIA

EN TAMBO
ZONA

0308344462
CEDULA

128 - 0006
NUMERO

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA,
QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE SU
CELEBRACION.

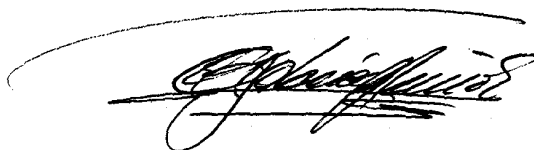


Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

R

ZON: DOY FE Que al márgen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION que constan de estas copias, he sentado razón de haber sido aprobada, mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías de Cuenca, número 05 - C - DIC -201 de fecha 28 de febrero del 2005.-

Cuenca, a 01 DE MARZO del 2005.-



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

Do-



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 05-C-DIC-201 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y ocho de febrero del dos mil cinco, bajo el No. 77 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura publica de la compañía: **LUEXCELTRANS CIA.LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 1.281 **CUENCA, CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL CINCO. EL REGISTRADOR.**


Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

